

en sus propios términos estimatorios, la sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Bis), en el recurso número 913/1996, interpuesto por don Julián Rodríguez Domínguez, sobre diferencias retributivas. Ley 35/1980.

Madrid, 28 de octubre de 1997.—P. D., el Director general de Personal, José Antonio Cervera Madrigal.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Costes de Personal y Pensiones Militares. Unidad de Gestión de Mutilados.

23747 ORDEN 423/39115/1997, de 28 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Bis), dictada en el recurso número 471/1996, interpuesto por don Eustasio A. Arroyo Gallego y otros.

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3 de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla, en sus propios términos estimatorios, la sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Bis), en el recurso número 471/1996, interpuesto por don Eustasio A. Arroyo Gallego y otros, sobre diferencias retributivas. Ley 35/1980.

Madrid, 28 de octubre de 1997.—P. D., el Director general de Personal, José Antonio Cervera Madrigal.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Costes de Personal y Pensiones Militares. Unidad de Gestión de Mutilados.

23748 ORDEN 423/39122/1997, de 28 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), dictada en el recurso número 2.504/1995, interpuesto por don Pedro Vara Iglesias.

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3 de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla, en sus propios términos estimatorios, la sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), en el recurso número 2.504/1995, interpuesto por don Pedro Vara Iglesias, sobre diferencias retributivas. Ley 35/1980.

Madrid, 28 de octubre de 1997.—P. D., el Director general de Personal, José Antonio Cervera Madrigal.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Costes de Personal y Pensiones Militares. Unidad de Gestión de Mutilados.

23749 ORDEN 423/39124/1997, de 28 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), dictada en el recurso número 1.055/1996, interpuesto por don Luis Rodríguez Romero.

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3 de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla, en sus propios términos estimatorios, la sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), en el recurso número 1.055/1996, interpuesto por don Luis Rodríguez Romero, sobre indemnización por daños y perjuicios.

Madrid, 28 de octubre de 1997.—P. D., el Director general de Personal, José Antonio Cervera Madrigal.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal. Dirección de Gestión de Personal. Cuartel General de la Armada.

23750 ORDEN 423/39123/1997, de 28 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dictada en el recurso número 2.947/1994, interpuesto por don Lorenzo Vázquez Pérez.

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3 de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla, en sus propios términos estimatorios, la sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el recurso número 2.947/1994, interpuesto por don Lorenzo Vázquez Pérez, sobre cómputo de trienios.

Madrid, 28 de octubre de 1997.—P. D., el Director general de Personal, José Antonio Cervera Madrigal.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal. Dirección de Gestión de Personal. Cuartel General de la Armada.

23751 ORDEN 423/39125/1997, de 28 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava), dictada en el recurso número 523/1995, interpuesto por don Juan Pedro Velázquez-Gaztelu Fernández de la Fuente.

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3 de la Orden del Ministerio de Defensa, número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla, en sus propios términos estimatorios, la sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava), en el recurso número 523/1995, interpuesto por don Juan Pedro Velázquez-Gaztelu Fernández de la Fuente, sobre indemnización por razón del servicio.

Madrid, 28 de octubre de 1997.—P. D., el Director general de Personal, José Antonio Cervera Madrigal.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal. Cuartel General del Ejército del Aire.

23752 ORDEN 423/39120/1997, de 28 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), dictada en el recurso número 845/1996, interpuesto por don Victoriano Ruiz Bayas.

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3 de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla, en sus propios términos estimatorios, la sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), en el recurso número 845/1996, interpuesto por don Victoriano Ruiz Bayas, sobre diferencias retributivas. Ley 35/1980.

Madrid, 28 de octubre de 1997.—P. D., el Director general de Personal, José Antonio Cervera Madrigal.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Costes de Personal y Pensiones Militares. Unidad de Gestión de Mutilados.

23753 ORDEN 423/39121/1997, de 28 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), dictada en el recurso número 130/1994, interpuesto por don José Ramón Larburu Echaniz.

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en

uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla, en sus propios términos estimatorios, la sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), en el recurso número 130/1994, interpuesto por don José Ramón Larburu Echaniz, sobre clasificación para el ascenso.

Madrid, 28 de octubre de 1997.—P. D., el Director general de Personal, José Antonio Cervera Madrigal.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal. Dirección de Gestión de Personal. Cuartel General de la Armada.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

23754 *ORDEN de 27 de octubre de 1997 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas de especialización en control analítico de calidad de productos objeto de comercio exterior y se aprueba la convocatoria para 1998 de las citadas becas.*

La necesidad por parte de la Dirección General de Comercio Exterior de disponer de especialistas en análisis de calidad comercial de los productos objeto de comercio exterior y la conveniencia de agilizar las tareas analíticas y en general, de asistencia técnica a los sectores exportadores justifican la convocatoria de las becas de especialización en capacitación analítica.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido de 23 de septiembre de 1988, nuevamente redactado por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2225/1993:

Primero.—Se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas de especialización para el control analítico de calidad de productos objeto de comercio exterior que figuran en el anexo I.

Segundo.—Se aprueba la convocatoria para 1998 de las becas de especialización en control analítico de calidad de productos objeto de comercio exterior que figura en el anexo II.

Tercero.—Se autoriza al Director general de Comercio Exterior para que, mediante Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado», convoque anualmente, de acuerdo con las bases reguladoras, las becas que, en su caso, correspondan.

Cuarto.—Queda derogada la Orden de 16 de julio de 1986 por la que se aprueba la convocatoria de becas de formación en capacitación analítica de control de calidad de productos objeto de comercio exterior.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de octubre de 1997.

DE RATO Y FIGAREDO

ANEXO I

Bases reguladoras para la convocatoria y concesión de las becas de especialización para el control analítico de calidad de productos objeto de comercio exterior

1. *Objetivo de las becas.*—El objetivo de las becas es especializar en el análisis de control de calidad de los productos objeto de exportación e importación de acuerdo con la naturaleza del producto y de los mercados de destino u origen.

Para ello los becarios realizarán su actividad en los laboratorios de los Centros de Asistencia Técnica e Inspección de Comercio Exterior, colaborando en la tarea de análisis que en ellos se realicen, quedando integrados en el desarrollo de los correspondientes programas y sometidos a la disciplina del centro.

2. *Requisitos de los solicitantes.*—Los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del título de Licenciado en Ciencias Químicas, Biológicas, Farmacia, Veterinaria (o cualquier otra rama de ciencias experimentales relacionada con la tecnología de los alimentos), de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Química, de Formación Profesional de segundo grado, especialidad en Química o equivalente.

b) Acreditar experiencia práctica de laboratorio.

c) No estar obligados a la prestación del servicio militar, o prestación social sustitutoria durante el período de disfrute de la beca.

d) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social.

e) Se considerarán méritos específicos adicionales los conocimientos de inglés técnico y de informática a nivel de usuario, así como la experiencia acreditada en las siguientes técnicas de análisis:

Cromatografía de gases (todos los destinos).

Cromatografía líquida de alta resolución (Alicante, Barcelona, Bilbao, Las Palmas, Málaga, Murcia, Sevilla, Valencia, Vilamilla y Vigo).

Espectrofotometría UV-VIS. (Alicante, Barcelona, Figueras, Huelva, Madrid, Málaga, Murcia, Sevilla, Valencia y Vigo).

Espectrofotometría de absorción atómica (Las Palmas, Murcia, Noain, Valencia y Vigo).

Electroforesis (Barcelona y Vigo).

3. *Condiciones e incompatibilidades:*

a) La concesión y disfrute de una beca no establece relación laboral o estatutaria alguna con el centro al que queda adscrito el beneficiario, ni implica compromiso alguno por parte del organismo receptor, en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla del mismo.

b) La solicitud de una beca y su posterior aceptación en caso de adjudicación, implicarán la aceptación de lo dispuesto en estas bases y en la convocatoria.

c) La percepción de la beca no será compatible con el disfrute de otras ayudas, ya sean con cargo a fondos públicos españoles o de la Unión Europea.

d) El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de las becas concedidas, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, en la presente Orden y en el artículo 8 del Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

e) Las becas estarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones que establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria; Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

4. *Obligaciones de los becarios.*—Los becarios estarán obligados a:

a) Colaborar en las tareas de análisis realizadas en los laboratorios de los centros de acuerdo con lo establecido en la base 1.

b) Llevar a cabo los ensayos y determinaciones que el responsable del laboratorio asigne.

c) Conocer y seguir con rigor el sistema de calidad implantado en el laboratorio, colaborando en el mantenimiento de dicho sistema de calidad, realizando las tareas de él derivadas, como son las calibraciones, las verificaciones y la elaboración de procedimientos de trabajo, entre otras.

d) Mantener en perfectas condiciones y hacer buen uso del equipamiento, bajo su responsabilidad.

e) Comprometerse a mantener la confidencialidad sobre todos los datos y los ensayos llevados a cabo en el laboratorio.

5. *Dotación.*—Las dotaciones de las becas serán con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente, estando sujetas a la existencia de crédito suficiente en la partida respectiva de los Presupuestos Generales del Estado.

El becario deberá concertar con cargo a la dotación de la beca un seguro de accidentes.

De conformidad con el artículo 25 y 9.1.j) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la dotación queda sujeta al citado impuesto.

6. *Duración.*—La duración de la beca coincidirá con la del ejercicio económico, de 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

7. *Renovación de las becas.*—La beca podrá ser prorrogada por un año. El procedimiento para su prórroga exigirá previa solicitud del interesado, informe del centro donde preste su actividad y resolución del Director general de Comercio Exterior, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».